

UOC N°2835/2024

Asunción, 26 de diciembre de 2024

Señor

**DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

**Referencia:** Comunicación de llamado.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de comunicar el inicio del procedimiento del llamado correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – P.A.C. PRIORITARIO N°14/2025 “ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO EN RED, DISCOS PARA DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO HUAWEI Y UPS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DGRP” ID N°457793**

### PLURIANUALIDAD

Informamos que la copia autenticada del reporte impreso de los Presupuestos Plurianuales del SIAF, no es remitido considerando lo establecido en la Constitución Nacional en su Art. 249 – De la Autarquía Presupuestaria, donde dice: “*El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central*”, por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia no realiza dicho procedimiento.

### AD REFERENDUM

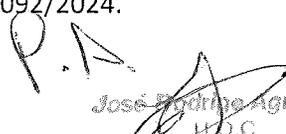
La normativa superior vigente es la CONSTITUCIÓN NACIONAL de la republica que en su ART. N°249 – DE LA AUTARQUIA PRESUPUESTARIA, establece que; “EL PODER JUDICIAL GOZA DE AUTONOMIA PRESUPUESTARIA. EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN SE LE ASIGNARA UNA CANTIDAD NO INFERIOR AL TRES POR CIENTO DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”, por lo tanto, la CSJ no realiza dicho procedimiento, se adjunta informe de presupuesto.

### JUSTIFICACIÓN MITIC

De acuerdo con la RESOLUCIÓN MITIC N° 275, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 381 Y 382 DEL DECRETO N° 1092/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, establece lo siguiente en el Artículo 4° sobre el ámbito de aplicación cuanto sigue:

Ámbito de Aplicación: **Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República, así como otras instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado**: Estos organismos deben seguir el procedimiento de emisión de la autorización previa para procesos de contratación, conforme al artículo 381 del Decreto N° 1092/2024.

Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo: Estos deben cumplir con los mecanismos de centralización para procesos de contratación en comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), según el artículo 382 del Decreto N° 1092/2024.

  
José Rodrigo Aguilar O.  
UJC  
Corte Suprema de Justicia

UOC – DL – JA

Alonso y Testanova  
Cuarto Piso – Torre Sur  
Teléfono: 595 21 424460  
Fax: 595 21 424572  
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

Exclusión y Adherencia: Los organismos y entidades (OEE) que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación de esta resolución pueden optar por adherirse a los procedimientos establecidos para obtener la autorización previa en sus procesos de contratación pública en materia de TIC y comunicación estatal.

Por lo mencionado anteriormente, **la Corte Suprema de Justicia no está incluida en el ámbito de aplicación de esta resolución. Por lo tanto, no es necesaria la autorización del MITIC** para que la Corte Suprema adquiera equipos, sistemas (software o programas), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y otros recursos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

## JUSTIFICACIÓN ISO

En cuanto a la Certificación ISO 9001:2015 de Gestión de Calidad, es preciso expresar que las normas ISO 9001 o similares, son normas basadas en estándares que especifican los requisitos para un Sistema de Gestión de Calidad que demuestran que una empresa tiene capacidad de proporcionar productos y servicios con un nivel de calidad satisfactorio. Los certificados requeridos a los oferentes garantizan la calidad en el proceso de manejo y en la entrega. Las firmas que poseen dichas certificaciones cuentan con un sistema de gestión de calidad siguiendo estándares internacionales mundialmente aceptados y por sobre todo cuentan con procesos de implementación que son auditados periódicamente, lo que garantiza que el oferente es celoso de su buen nombre comercial y de los servicios, lo que constituye una garantía de éxito en la adquisición. Por lo expresado anteriormente, con el certificado ISO 9001 o similar del oferente, se garantiza que los bienes a ser adquiridos cuentan con la calidad que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, así como lo establece el Principio de Economía y Eficacia inmerso en el Art. 4 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Podemos afirmar que la exigencia del Certificado de Calidad (ISO 9001 o similar) ha sido establecida en defensa de los intereses de la Institución, que ha querido resguardarse al admitir solo a oferentes cuyos procesos de gestión están garantizados o certificados con calidad. En efecto, siguiendo los mismos criterios varias Convocantes han solicitado en años anteriores dentro de distintos procedimientos de contratación el Certificado ISO 9001 o similar a fin de salvaguardar los intereses de las mismas, obteniendo procesos exitosos con oferentes que cumplieron a cabalidad con sus obligaciones contractuales.

Algunas empresas que cuentan con esta certificación a nivel nacional son: TES INGENIERÍA TEISA COMTEL S.A. SSD S.A.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.



*P.A.*  
José Rodrigo Aguilar O.  
U.O.C.  
Corte Suprema de Justicia